



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que en fecha de 17-05-2022, se recibe a través del correo electrónico Institucional, revocatoria de Poder, autorización dependiente Judicial y certificado de existencia y representación legal de la sociedad Demandante. Para lo que estime proveer. Carcasí, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rdo: 681524089001-2019-00040-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADOS: ANA DILMA BERNAL
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Carcasí, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso, seguido por CREZCAMOS S.A., en contra de ANA DILMA BERNAL y de acuerdo a la solicitud de revocatoria visible a folio 197 del expediente; Observa el Despacho lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 08 de febrero de 2021 se ACEPTÓ la revocatoria del poder de la Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA y se reconoció como apoderada de la parte demandante a la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA.
2. El 17 de febrero de 2022 se ACEPTÓ la solicitud de sustitución de poder allegada por la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA y se reconoció como apoderado de la parte demandante al Dr. ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO.
3. Mediante auto fechado 22 de marzo de 2022 se ACEPTÓ la solicitud de renuncia de poder del Dr. ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO.
4. En Providencia de data 03 de mayo de 2022 se REQUIRIÓ a la parte actora para que ejerza el derecho de postulación allegando el poder en debida forma al apoderado que representará sus intereses.
5. En auto de fecha 12 de mayo de 2022 se requirió previo a desistimiento tácito para el cumplimiento de la carga procesal impuesta al actor en providencia del 03/05/2022.
5. Se observa memorial adosado por el Dr. JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, revocando poder a la Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, a la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA y al Dr. ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO y otorgando poder especial, amplio y suficiente a la Dra. YARY KETHERIN JAIMES LAGUADO, identificada con CC. NO 1.098.686.989 de Bucaramanga, Santander, con Tarjeta Profesional No 225.258 del C.S. de la J, como apoderada principal.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 75 y 76 del C.G.P. y la revocatoria de poder allegada al trámite, en lo que concierne a la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, se observa que en su calidad de apoderada judicial sustituyó el poder como se dijo anteriormente al Dr. ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO, estando en la facultad de

¹ Folio 197 del expediente.



reasumirlo en cualquier momento procesal, entonces, encontrándose la solicitud de REVOCAR el renombrado poder por parte del Dr. JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ a la Dra. Ramirez Lucena procederá el Despacho a aceptar dicho pedimento. Se advierte que frente a la Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA se entendió revocado el poder para actuar en auto calendado 08/02/2021 y frente al Dr. ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO se aceptó la renuncia al Poder en auto de fecha 22/03/2022.

Por lo brevemente expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en autos de fecha 08/02/2021 y 22/03/2022 frente a revocatoria y renuncia de poder de los Doctores KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA y Dr. ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO, respectivamente.

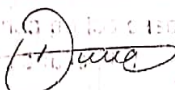
SÉGUNDO: ACEPTESE la revocatoria de PODER a la Dra. JESSICA ANDRA RAMIREZ LUCENA.

TERCERO: TENGASE como apoderada de la parte demandante CREZCAMOS S.A., a la abogada YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.098.686.989 de Bucaramanga, Santander, y con tarjeta profesional número 225.258 del C.S. de la J., como apoderada principal, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a folio 197.

CUARTO: TENGASE como dependiente judicial a la señorita ENIA MARINA CALDERON OREJARENA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.095.921.218 de Girón, Santander, estudiante de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que en nombre de Crezcamos S.A., Compañía de Financiamiento, se le permita revisar los expedientes, retirar oficios, recibir, retirar la demanda en los casos en los que hubiere lugar por cuanto acreditó los estudios de derecho visto a folio 200.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUIZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL CARCASI – SANTANDER	
FECHA: 20 DE MAYO DE 2022	
NOTIFICACIÓN: AUTO 19 DE MAYO 2022- RECONOCE PERSONERIA JURIDICA	
ANOTACION: ESTADO No. 053	
	
DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA SECRETARIO	